

**NOTA INFORMATIVA POR LA QUE NO LE APLICA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 70 DE
LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

De conformidad con el Artículo 2 fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un Ejecutor de Gasto que realiza erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y no a la Ley de Ingresos. Bajo este contexto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos las fuentes de sus ingresos, en este sentido la PROFEPA no dispone de una Ley de Ingresos como en el caso de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (gobiernos locales). Adicionalmente el ACUERDO por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos publicado el 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, establece el registro en cuentas contables en función a la Ley de Ingresos. De igual forma y de conformidad con el artículo 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria correspondiente al Gasto Federalizado, esta Procuraduría no figura como sujeto obligado para transferir recursos a las Entidades Federativas, Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (gobiernos locales), en virtud de no ser partícipe de ningún Fondo de Aportación Federal a que hace referencia el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.